

SESION

Del día 29 de Marzo de 1831.

Aprobada el acta del día anterior, se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la secretaría del Senado, devolviendo aprobado el acuerdo de esta cámara relativo al sueldo que deben disfrutar los oficiales retirados del ejército.

Se mandó pasar al gobierno.

De la de Relaciones, exitando el pronto despacho de la iniciativa sobre dotaciones de la legacion extraordinaria á las repúblicas de la América del Sur y Guatemala.

A donde están los antecedentes, de preferencia.

De la de Guerra y Marina, acompañando con informe la representacion del teniente coronel C. Lúcio López, en que solicita el empleo de coronel.

A la de Guerra.

De la del congreso de Veracruz, sobre que se derogue el decreto de 10 de Mayo de 1826.

A la de hacienda.

De la del congreso de S. Luis Potosí, relativo á que solo queden habilitados para el comercio de ultramar, los puertos de Veracruz, Tampico y Acapulco.

A donde están los antecedentes.

De la misma, sobre que se declaren sediciosos todos los impresos que promuevan ó sostengan la cuestion relativa á la ilegitimidad del actual gobierno.

A donde están los antecedentes.

De la del congreso de Zacatecas, relativa á que no se adopte el proyecto de

ley sobre abusos de libertad de imprenta, presentado en la cámara de señadores.

A la comision de libertad de imprenta.

Se leyó y tomado inmediatamente en consideracion fué aprobado un dictámen de la comision de poderes, que concluye con esta proposicion:

"Se aprueba el nombramiento de diputado propietario por el Estado de Tamaulipas, hecho en el Sr. D. Juan de Villatoro."

Se leyó igualmente y se aprobó otro dictámen de la gran comision, que propone para que formen la segunda de hacienda á los Sres Villa y Cosío, Cervantes y Zubiria; y para la de redaccion á los Sres. Facio, Rosas y Barquera.

Se puso á discusion en lo general el dictámen de la comision de hacienda, sobre que los Estados no puedan imponer derechos municipales á los efectos extranjeros.

Hubo lugar á votar por 44 señores, contra 4.

Artículo único. Los Estados no pueden imponer á los géneros, frutos ó efectos extranjeros, otros derechos que los de consumo, con sujecion á los decretos de 22 de Diciembre de 1824 y 22 de Agosto de 1829.

El Sr. Zubiria presentó la siguiente proposicion, que fué desechada:

"Pido que se suspenda la discusion del presente dictámen hasta que continúe su curso el expediente devuelto por el Senado sobre prohibicion del comercio al menudeo de los extranjeros."

Se anunció estar á discusion el artículo único del dictámen, y se declaró haber lugar á votar, quedando aprobado por 31 señores contra 18.

Se puso á discusion el dictámen de la comision de hacienda, sobre el dos por

ciento impuesto á la circulacion de moneda.

El Sr. Villa y Cosío dij: que segun entendia, en el dictámen no se hacia más que variar de lugar y voces, es decir: que en lugar de que se dijese, se pagarán en tal punto, se designaba otro; pero que no se exoneraba al dinero del exorbitante gravámen de pagar el dos por ciento, lo que era justo se hiciese, á más de otras muchas razones, por los grandes gastos que se hacen en las actuales circunstancias en que están tan inseguros los caminos, para su conduccion, de lo que resultaba muy perjudicado el comercio, al que era necesario proteger, por lo que era de opinion que la moneda se pusiese en un todo libre de derechos.

El Sr. Blasco dijo: que por muy poderosas que fuesen las razones del Sr. preopinante no hacian contra el dictámen á discusion, y mucho ménos estando en lo general.

Que la comision de hacienda ha dicho: no se insiste en los artículos que habia aprobado esta cámara, y se aprueban los del Senado que en lo general están á discusion; y que por lo mismo la cuestion se debia contraer, á si es conveniente insistir en el acuerdo de esta cámara ó si lo es aprobar el del Senado.

Que ambas cámaras están conformes en que se extinga el dos por ciento en la circulacion interior, pero tambien lo están en que se cobrè de solo el numerario que se dirige á los puertos; y que la diferencia está en que la cámara habia acordado el que esta contribucion se cobrase en las comisarias, y el Senado que en los puertos, de modo que rigurosamente hablando era una diferencia de redaccion, sobre lo cual la cámara resolveria lo que tuviese por conveniente.

El Sr. Serrano dijo: que deseaba saber si este acuerdo del Senado se habia motivado en razon, á que debia ya cesar esta contribucion del dos por ciento por haberse llenado el objeto á que fué destinada, ó si habia tenido origen de alguna iniciativa que hubiera hecho el Ejecutivo.

El Sr. Blasco contestó: que al mismo tiempo que se habia hecho proposicion en la cámara de diputados por uno de sus miembros para que cesase este derecho, se hizo iniciativa por el Ejecutivo pidiendo se resolviese, si el dos por ciento de derecho á la circulacion de moneda, era renta que pertenecia al Estado ó á la federacion; y que habiendo dictaminado la comision de hacienda sobre este particular, el Ejecutivo hizo iniciativa para que se le proporcionasen arbitrios, para cubrir el déficit de la tesorería general, por cuyo motivo á la comision le pareció conveniente, para que el gobierno tuviese arbitrios con que cubrir en parte el déficit, y para terminar la disputa que hay entre el gobierno general y los Estados, el proponer que cesase el dos por ciento impuesto á la moneda, y que lo que hubiesen cobrado los Estados lo disfrutasen, y que solo continuase esta contribucion, con respecto á la moneda que se lleve á los puertos.

Que esta era la historia del presente proyecto, con la que quedaria satisfecho el señor preopinante.

Suficientemente discutido, hubo lugar á votar por 44 señores contra 2.

Art. 1. Primera parte. «No se insiste en el art 2.»

No fué de gravedad, y hubo lugar á votar, aprobándose por unanimidad de 46 señores.

Segunda parte del art. 1. «No se insiste en el art. 3 de esta cámara.»

No fué de gravedad, hubo lugar á votar y se aprobó por 43 señores contra 1.

Art. 2. Se aprueba el artículo del acuerdo del Senado, reformado en estos términos:

«El derecho de que habla el artículo anterior, se cobrará solamente en las aduanas marítimas ó fronterizas, á la moneda que se introdujere, ó en el lugar donde se hallen establecidas.»

No fué de gravedad, hubo lugar á votar y se aprobó por 35 señores contra 16.

Art. 3. Se aprueba el art. 3 del propio acuerdo, reformado así:

«Queda respectivamente á favor de la hacienda pública federal ó de los Estados, lo que hubieren percibido unas ú otras, de los productos del derecho que se manda cesar en el art. 1.»

Hubo lugar á votar y se aprobó por 41 señores contra 3.

Se puso á discusion en lo general el siguiente dictámen de las comisiones unidas de hacienda y gobernacion, sobre creacion de fondos para la mantencion de cárceles y hospitales:

«La prolongada discusion habida en la cámara sobre hospitales y cárceles del Distrito, y el poco tiempo que desde ella ha corrido, ahorran á las comisiones que suscriben el extenderse en apoyo del presente dictámen, cuanto seria conveniente sin esas circunstancias.

Con presencia de todas las especies vertidas en dicha discusion y de los documentos que en ella se citaron, han examinado las comisiones la nueva iniciativa del gobierno sobre el asunto mencionado, y despues de largas conferencias no han podido convenir en los más

de los artículos de la iniciativa ni en la mayor parte de sus fundamentos.

Ellas están ciertas y en aptitud de demostrar que el Distrito federal coopera á las rentas generales más que cualquier Estado, bien que esto de ningún modo altera la igualdad proporcional de obligaciones, ni es más que una precisa consecuencia de la mayor riqueza y consiguiente mayoría de consumos.

No puede decirse esto segundo, de las demás rentas particulares del Distrito, es decir, aquellas que dejó á los Estados la ley de clasificacion que aprovechaba en sí el Distrito antes de serlo, y que seguiria aprovechando si no lo fuese.

De estas aseguran las comisiones que exceden, un año con otro, de millon y doscientos mil pesos.

Es verdad que de esta suma se invierte alguna parte en provecho y atenciones peculiares del Distrito, como su gobierno político, su peculiar administracion de justicia, su desague, univversidad, dos colegios, una academia, escuelas lancasterianas, cuerpo de seguridad pública, etc.; pero tomando en las manos las memorias de hacienda, los estados y presupuestos de ellas hacen ver que no ya lo que se gasta efectivamente en estos objetos, sino todo cuanto está iniciado, se invierte en ellos para su perfeccion, agregando lo que tambien está propuesto para todos costos de la Suprema Corte de Justicia, jardin botánico, plantío de Chapultepec, escuelas de cirujia, coleccion de antigüedades mexicanas y uno que otro ramo más, (establecimientos que sin suma impropiedad no se pueden llamar propios del Distrito), todo esto reunido no llega á 300,000 pesos anuales, quedando todavia por consiguiente á beneficio de los gastos generales de la nacion, como un millon de pesos de las rentas peculiares del Distrito, de donde se deduce que su contingente viene casi á equivaler el ochenta por ciento.

Bastar estas verdades, de hecho inquestionable, para fundar la justicia reconocida ya por el congreso general en el art. 10 de la ley de 28 de Mayo del año de 1826, de que para cubrir nuevas atenciones privativas ó de peculiar provecho del Distrito, debe echarse mano del producto de sus contribuciones que ingrese en la tesorería general, y no establecer nuevos gravámenes que aumenten más y más la desigualdad proporcional que existe ya.

Reconocida la verdad de los anteriores asertos, tienen las comisiones por ocioso detenerse en el exámen de si los hospitales y cárceles de que se trata, como han existido hasta hoy, son establecimientos de peculiar provecho del Distrito; séanlo en hora buena (aunque las comisiones no convienen en ello), pero si sus contribuciones, como queda probado, sufragan el gasto y otros mucho mayores, de ellas se debe tomar lo necesario.

No quiere esto decir que se prive al gobierno de la considerable suma que necesitan para su sostén las cárceles y hospitales, eso seria aumentarle apuros y el deficiente anual, y obligarle á no poder atender á alguno ó á algunos de los importantísimos objetos de su cuidado.

Debe, como queda asentado, tomar e del producto de rentas particulares del Distrito, lo necesario para el sostén de cárceles y hospitales, pero al mismo tiempo es preciso dar al gobierno, en un arbitrio equivalente, igual ó mayor suma que la que se le quita, y el arbitrio debe ser de coleccion universal, como que su producto va á cubrir gastos generales de la federacion y debe comenzar á producir desde que se decreta, ó sustituirle otro interino para que el gobierno ningún mes carezca de la indicada suma y se aumenten por la privacion sus actuales apuros.

Los géneros, frutos y efectos extranjeros, por su considerable valor y por no ser de primera necesidad ni sujeto su

precio á las frecuentes alteraciones del de los alimentos, pueden sufrir un ligerísimo recargo en clase de derecho de importacion, exigible precisamente en el puerto.

De esta manera lo ligero del recargo no aumentará el estímulo del contrabando, ni sensiblemente el precio de las mercancías, y la contribucion gravitará con generalidad sobre todos los consumidores de la República.

Como esta determinacion, si una vez se adoptare, no comenzará á producir sus efectos hasta seis meses de publicada, es indispensable que durante ese tiempo sufran un gravámen equivalente los mismos géneros, frutos y efectos extranjeros que se introducen al Distrito, y podrán hoy sufrirlo sin serles enteramente sensible.

Estableciendo por estos caminos un arbitrio de coleccion general que le reemplace al Supremo Gobierno la suma que haya de tomarse del producto de las rentas peculiares del Distrito, no hay ya inconveniente para echar mano de este y se habrá logrado el fin que las comisiones se propusieron y de que han hablado antes.

Por lo mismo se fijan en los productos de las alcabalas del Distrito, prefiriendo éstas por las razones que la comision de gobernacion indicó an eu precedente dictámen y más latamente en la discusion del proyecto.

Este ramo está ya sistemado, su coleccion se hace por las mismas manos que recaudan los otros impuestos municipales, y llevan la cuenta particular de sus rendimientos, de suerte que por asignar para la municipalidad una parte de los productos de él, no se hace novedad alguna respecto del público ni respecto de los recaudadores, ni se les añade trabajo; razones todas que fundan la conveniencia de preferir éste á cualquiera otro arbitrio.

No han podido las comisiones confor-

marse con los que proponía en su iniciativa el gobierno, porque casi en todos faltan los requisitos que por los impuestos exige la buena economía.

El de una pensión, por bulto, á los géneros y efectos extranjeros, (cuando la palabra *bulto* ni aún siquiera está fijada en su significación á determinado *volúmen*, y se aplica igualmente al chico, el mediano y al grande, y cuando aún en identidad de volúmen la diversidad de clases del contenido dá valores enormemente diferentes), tal pensión, decimos, presenta de luego á luego la suma desigualdad tan reprensible en los impuestos, que solo sería disimulable en un derecho de *peaje*, *almacenaje* ó de esta especie.

De los impuestos indirectos que consulta el gobierno, los más son sobre artículos de primera necesidad, que nunca conviene recargar, y menos estando ya gravados en treinta, cuarenta ó más por ciento de su valor común, y comunmente abatido.

Ni se puede tampoco convenir en que la baratura de los alimentos sea perjudicial á la gente menesterosa, porque trabaje menos y se entregue más á la ociosidad y los vicios, pues la baratura de esos artículos por lo común es efecto de la carestía del dinero, y supuesta ella, la gente pobre aunque consiga por un real la misma cantidad de semillas que le cuestan real y medio ó dos reales cuando están caras, también tiene en la primera época que invertir el mismo trabajo para ganar un real, que para lograr dos en la segunda; otras son las medidas que deben adoptarse para moralizar y hacer laboriosa y económica á la gente del pueblo, y no la carestía de sus alimentos.

La contribución sobre fincas urbanas se ha ensayado ya tres veces diferentes y en épocas en que estaban menos lacados los resortes del gobierno, y siempre sin fruto, y siempre con odiosidad invencible, y siempre con insuperables

dificultades para la ejecución, nacidas de la repugnancia de nuestra gente á toda contribución directa, razones porque el mismo gobierno reprueba en su iniciativa la contribución sobre coches y carros.

Aún cuando se adoptara, nunca vendría exigirla de los inquilinos, porque las dificultades centuplican en las contribuciones directas, á proporción que se aumenta el número de los contribuyentes, y porque habiendo tantos miles de inquilinos que pagan por su habitación un peso ó doce reales cada mes, ni habría moneda en que exigirles el dos por ciento, y el diferir la cobranza haría indefectible la droga, porque los más no acostumbran vivir tres meses consecutivos en un mismo paraje.

Fijarlo sobre los propietarios, sería gravar con desigualdad una sola especie de rentas, y la menos á propósito para ello, porque los capitales en fincas urbanas son los menos productivos, como que su rendimiento común respecto del propietario, es de un tres por ciento anual, y del censalista un cinco, sin que ni á uno ni á otro sea fácil aumentarlo.

Los aguardientes y vinos extranjeros, tienen ya mucho mayor recargo que los nacionales; aún por solo el derecho de *sisa*, pagan aquellos 3 pesos y éste 1; y así, el verdadero modo de desigualarlos en un nuevo impuesto, sería ponerles cuotas diferentes.

En fin, así las azúcares como los aguardientes, pueden sufrir algún nuevo recargo, pero no conviene imponérselos en el estado de atraso en que hoy están las fincas productoras de ellos, por falta de extracción para el extranjero, y los demás artículos de consumo de que habla la iniciativa, no pueden ser ya más pensionados sin notable perjuicio de los consumidores, deterioro en la producción y aumento del contrabando.

Las comisiones convienen con el go-

bierno en que no solo es preciso crear fondos para los hospitales y cárceles, sino también para que el aumento y perfección de las escuelas públicas, y el establecimiento de las de artes y oficios proporcionen más fácil y mejor educación primaria, y por su medio se disminuyan los crímenes y vicios que abastecen abundantemente de víctimas á los hospitales y cárceles.

También convienen en ser de necesidad absoluta proporcionar al ayuntamiento el reintegro de lo que ha suplido el ramo de que se trata, con abandono de los demás de su inspección, y darle un fondo para el indotado importantísimo ramo de policía.

No cabe duda en que si los reos de las cárceles, mientras permanecen en ellas, se ocuparan en trabajos productivos, no aumentarían allí sus vicios con la ociosidad, adquirirían tal vez hábitos que los harían hombres de bien en lo sucesivo y costearían en todo ó parte su subsistencia durante la prisión.

El reglamento de cárceles trabajado por el año de 15, aprobado por la diputación provincial, y que se puso algún tiempo y en gran parte en ejecución, llenaba bastante bien esos objetos, y no habrá más que hacer sino que el gobierno lo mande revisar, y haga en él las reformas que fueren convenientes; á esto aludió en su anterior dictámen la comisión de gobernación.

Réstanos solamente el punto de administración, inspección y cuidado del ramo y de sus nuevos fondos.

Propone el gobierno que el cuidado se divida, encargando el *inmediato* á cinco individuos elegibles por el ayuntamiento, amovibles cada dos años y dejando al cabildo la inspección sobre esta junta y sus operaciones.

En cuanto á la administración, quiere el gobierno que se nombre y dote sugeto que corra con ella especialmente, y en

cuanto á la redacción del fondo propone no se haga novedad.

Las comisiones no convienen en la mayor parte de estas ideas.

Los diez y seis regidores de que hoy se compone el cabildo, son suficientes para el desempeño de las comisiones municipales que por ordenanza deben repartirse entre sí el día 2 de Enero de cada año, nombrando para cada una dos capitulares, uno de los nuevos y otro del año anterior, en cuya manera son cuatro los regidores que deben tener el cuidado de las cárceles y de los hospitales.

Los hospitales que el ayuntamiento sostiene, son el de San Hipólito y San Lázaro, pues el de San Andrés no corre de su cuenta, ni hace más que dar una cantidad mensual para la curación de los reos enfermos, y por la de sesenta personas libres que deben allí recibirse con boleta de los regidores comisionados de cuartel.

Los hospitales de San Hipólito y San Lázaro tienen cada uno su administrador particular [muy buenos en el día] y las otras plazas de enfermos y demás necesarias, y las cárceles tienen sus alcaldes y su proveedor que son los administradores para lo económico y ejecución de lo gubernativo en ellas.

Estos administradores presentan sus memorias semanarias y cuentas mensuales comprobadas, á los regidores comisionados, quienes las revisan, y estando buenas, las aprueban con el visto bueno.

Estas cuentas así visadas, son después examinadas por la contaduría del ayuntamiento y por la comisión de hacienda, compuesta de otros cinco capitulares, quienes hallándolas arregladas mandan girar la póliza para el pago del importe, y la autorizan con sus firmas, sin cuyos requisitos nada paga la tesorería.

En cuanto á las disposiciones gubernativas y económicas, los regidores comisionados en todas las comisiones, dan cuenta al ayuntamiento, singularmente en los *cabildos de recordacion*, y allí se discuten y aprueban, si lo merecen.

Todo esto es sin perjuicio de la alta inspeccion que sobre los ramos municipales ejerce el gobernador del Distrito, presidiendo para ello los cabildos, siempre que lo estime conveniente.

Esto supuesto, ¿á qué hacer por más lo que se puede hacer por ménos?

¿A qué multiplicar sin necesidad gentes y gastos?

¿Cuándo nos acabaremos de persuadir de que juntas y comisiones gracias, no surten buen efecto entre nosotros, de lo que dan testimonio auténtico el *instituto de ciencias y artes*, cuyos individuos solo asistieron á la instalacion; el de la *cuna* de que ya apenas existe el tesorero; el del *hospicio y escuela patriótica*, cuya junta se ha renovado ya cuatro ó cinco veces, y continúa siempre el deterioro, la de San Ildefonso y tantas otras, notándose en todos fervor el primer mes, tibieza en el segundo, olvido y abandono en el tercero?

Si como dijo muy bien el señor secretario de Relaciones, no se pueden completar anualmente diez y seis regidores electivos y es ya preciso llevarlos á lazo, ¿cómo encontraremos otros cinco individuos más, que consientan en llevar una carga pesada consegida, *gratis* y por dos años?

Las comisiones, pues, entienden que basta lo que hoy se halla establecido, y que el mal nunca ha estado en la falta de gente en los cargos municipales, sino en la falta de fondos.

Saben igualmente que las ordenanzas y reglamentos son buenos, y si algunos exigen y son susceptibles de mejoras, está hecho el trabajo en la mayor parte,

y es fácil lo que resta; de suerte que lo único necesario es hacer que se cumplan exactamente las prevenciones de las ordenanzas y leyes, que se rindan con puntualidad las cuentas y cubran su responsabilidad aquellos á quienes especialmente les resulte.

Esto depende únicamente del gobierno, porque las prevenciones están ya hechas.

Pero para más aquietar á los que conserven temores, las comisiones pondrán la renovacion de esas medidas y aún el que se estrechen algo más.

A virtud de todo lo expuesto, pasan ya á redactar las ideas indicadas en los artículos siguientes:

1. Del producto de las alcabalas del Distrito, se entregarán mensualmente 10,000 pesos al ayuntamiento de esta capital por la aduana de ella, en los términos y método que le entrega el de los demás ramos municipales que en dicha oficina se recaudan.

2. Durante seis meses, contados desde la publicacion de este decreto, y que no se prorogarán ni un solo día, exigirá la aduana de la capital del Distrito un 2 por 100 más á todos los géneros, frutos y efectos extranjeros que se introduzcan en ella.

3. A los seis meses de publicado este decreto, comenzarán las aduanas marítimas á exigir á todos los géneros, frutos y efectos extranjeros, 1 por 100 más en el *derecho de importacion*, y esta parte se exhibirá en dinero y sin los plazos que para el resto concede el arancel.

4. El producto de que hablan los artículos 2 y 3, se destina para disminuir el *déficit* que hay en los gastos generales de la federacion.

5. Las sumas de que habla el art. 1, se aplicarán al sostén de cárceles y hospitales del Distrito, á la creacion y per-

feccion de escuelas de primera enseñanza, singularmente de artes y oficios, al fondo del ramo municipal de policía, y reintegro de lo que el ayuntamiento ha suplido para aquellos establecimientos.

6. La distribucion del fondo se hará de esta manera: 80,000 pesos á lo más, en cada año para cárceles y hospitales, 8,000 para las escuelas, 22,000 para el ramo de policía y el resto para reintegrar el ayuntamiento los suplementos de que habla el precedente artículo.

7. El ayuntamiento formará, comprobará y presentará la cuenta de dichos suplementos al gobierno, y éste hará que se examine y apruebe el resultado.

8. Luego que el ayuntamiento esté á cubierto de dichos suplementos, se disminuirá en 10,000 pesos anuales la entrega de que habla el art. 7.

9. El gobierno hará formar ó revisar y mejorar los reglamentos de hospitales y cárceles, y cuidará de que se observen puntualmente.

10. No podrá el ayuntamiento, bajo *responsabilidad personal* de los que lo contrario voten, hacer gasto ninguno que exceda de 50 pesos, no siendo de los ordinarios y de reglamento, sin expresa aprobacion del gobernador del Distrito.

11. Si el gasto de que habla el anterior artículo, excediere de 300 pesos, no bastará la aprobacion del gobierno del Distrito, y será necesaria la del congreso general; faltando este requisito, se exigirá de los regidores y del gobernador que lo apruebe, el reintegro á los fondos.

12. Cuando el ayuntamiento ó el gobernador en su caso, ordenaren la extension del documento de pago contra las prevenciones de los artículos 10 y 11, le representarán sobre ello el tesorero y contador, y no bastando, avisarán al gobierno del Distrito en el primer caso, y en el segundo al general de la

Union, para salvar su responsabilidad, sin perjuicio de obedecer; pero acompañarán la representacion y resolucion á la cuenta respectiva, para que por la contaduría general de propios se exija la responsabilidad á quien corresponda.

13. El gobierno hará formar reglamentos para la ereccion de escuelas de artes y oficios, y los pasará á la aprobacion de las cámaras.

14. Hará igualmente que se le presenten las ordenanzas municipales, en cumplimiento de la ley de 23 de Junio de 813, para su exámen y aprobacion.

Sala de comisiones de la cámara de representantes. México, 18 de Marzo de 1831. — *Molinos.*—*Blasco.*—*Tagle.*—*Corvantes.*—*Dominguez.*—*Ortiz de la Torre.*

El Sr. Bustamante (D. O.) dijo: que no era fácil hablar con acierto en el asunto que presenta á discusion, porque para poderlo hacer era necesario estar instruido en todas las cosas que forman el patrimonio del ayuntamiento; pero que en el supuesto de que se trata, del sostenimiento de cárceles y hospitales y de cubrir la deuda que se ha contraido para su sostenimiento, era de absoluta necesidad que ante todas cosas presente el ayuntamiento sus cuentas para que se glosen, y convenidos entonces de que es cierta la deuda, se proceda á su reconocimiento y á ver el modo de pagarla.

Que hasta ahora nada de esto se habia hecho, y que á personas de honor y de conocimientos en la materia les habia oido decir que si la glosa de estas cuentas se hiciera como debe hacerse, no resultaria ese deficiente.

Que en la memoria hecha por el síndico del ayuntamiento, aparece que solo en el ramo de administracion de aguas, hay tan gran despilfarro, que infinitos gozan de ella sin pagar ni un medio real:

de suerte que si este ramo se arreglara se evitaria la pérdida de veinte mil ó más pesos.

Que lo mismo podía decirse de los demás ramos, por lo que era necesario el que primero se corrigiesen estos abusos, y solo que con todo esto no alcanzasen los productos para el sostenimiento de las cárceles y hospitales, se podía, como último recurso, el imponer contribuciones á los pueblos.

Que por lo expuesto, su señoría era de opinión que, meditándose estas observaciones y teniéndose á la vista la memoria de que ha hecho mérito, se haga un exámen circunstanciado de las cuentas que debe presentar el ayuntamiento, pues de lo contrario reprobaria el dictámen.

El Sr. Blasco contestó: que si acaso podía dudarse de la buena conducta que ha observado el ayuntamiento de esta capital en la administración de sus fondos, la comisión no tenía fundamento para persuadirse de ello; pero que aún cuando lo tuviera, no cabía duda en que hay un deficiente, el que es necesario cubrir, como también el que las escuelas, la policía, las cárceles, y hospitales, que son objetos de este dictámen, no se podían atender con solo los fondos destinados para ellos.

Que tanto por las cuentas presentadas por el ayuntamiento, que existen en la contaduría de propios, como por la memoria de que ha hecho mérito el Sr. Bustamante, aparece, que la hacienda pública debe á los fondos municipales una gran suma, la que era indispensable pagar.

Que no se ataca el dictámen de la comisión con decir que ha habido malversación en los fondos del ayuntamiento, pues aunque esto fuese cierto, no cabía duda en que ahora había un deficiente que era necesario cubrir.

Que los presos y enfermos no tenían que comer y era preciso darles, y que á esto se debía atender con prontitud, porque el término que se le señaló al gobierno para que de la hacienda pública los auxiliase, está al espirar, y por lo mismo debía de darse pronto esta ley.

El Sr. Serrano dijo: que cuando días anteriores presentó la comisión de gobernación su dictámen sobre creación de fondos para el sostenimiento de cárceles y hospitales, consultaba el que corriese con su administración el ayuntamiento, contra lo que inició el gobierno que quería se crease una junta para el efecto.

Que la cámara, no conformándose con la consulta de la comisión, mandó volver á ella el artículo, y que, aunque posteriormente accedió en que el ayuntamiento corriese con esos fondos, fué en calidad de *por ahora*, como se dice en el mismo decreto, y esto haciéndolo movida por la urgencia del negocio, pero que ahora que se trata de dar la ley final sobre esto, no debía dejarse á cargo del ayuntamiento la administración de estos fondos, por las razones poderosas que en la discusión anterior se alegaron.

Que también debía tener presente la cámara, que habiendo mandado volver á la comisión el artículo que concedía esta administración al ayuntamiento, fué para que lo reformara y pusiese al cuidado de otros estos fondos, por lo que la comisión no podía presentar ahora la misma idea que había reprobado la cámara, por lo que, en su concepto, debía volver el dictámen á la comisión.

El Sr. Blasco dijo: que la comisión de gobernación á la segunda iniciativa que hizo el gobierno para crear fondos al sostenimiento de cárceles y hospitales, pidió que se le uniese la comisión de hacienda, á lo que la cámara accedió, y que por consiguiente las comisiones uni-

das han entendido que no solo deben encargarse de los ramos pertenecientes á gobernación, sino también de los que corresponden á hacienda, que son los de contribuciones, porque de otra suerte, no había necesidad de unir á ambas comisiones, y que con este acuerdo se manifestó que no solo se había mandado volver el anterior dictámen á la comisión porque dejaba al ayuntamiento la administración de los fondos de cárceles y hospitales, sino también porque se proponían ciertos arbitrios que no parecieron bien á la cámara, y que por consiguiente las comisiones se hallan expedidas para proponer nuevos arbitrios, como también para decir que continúe el ayuntamiento con el manejo de estos fondos.

Que las comisiones no habían tenido embarazo en proponer esto á la cámara, porque según las leyes vigentes es á cargo del ayuntamiento la administración de estos fondos, y que mientras éstas no se deroguen, no se les puede quitar esta administración, lo que sucederá tal vez cuando se dé la ley orgánica del Distrito, y que por esto la comisión de gobernación dijo: continuará *por ahora* el ayuntamiento con la administración de estos fondos, esto es, continuará por ahora mientras se dé la ley orgánica, y no como ha entendido el Sr. Serrano de que esto quería decir mientras salía este proyecto de ley ó se resolvía sobre la iniciativa del gobierno, y que era cuanto tenía que contestar á las observaciones del señor preopinante.

Se suspendió esta discusión.

Se dió primera lectura á un dictámen de la comisión de instrucción pública, sobre arreglo del plan de medicina.

Se mandó pasar á la comisión de senadores, donde están los antecedentes, la solicitud del C. Francisco Velasco, en que pide se haga cargo la cámara de su solicitud al tiempo de despachar el

expediente sobre empleos de los españoles.

Como opinó la comisión de peticiones se mandaron pasar á la que tiene antecedentes, la solicitud del apoderado del ex-conde de Moctezuma, en que pide se resuelva el asunto sobre capitalización de sus pensiones.

Por dictámen de la misma comisión, se mandó pasar á la de industria la solicitud del coronel C. Mariano Martínez de Lejarza, en que pide se tome cuanto antes en consideración la ley de privilegios exclusivos, ó que se le conceda uno por la máquina de movimiento continuo que ha inventado.

Se levantó la sesión.

No asistió el Sr. Garro, por enfermedad.

SESION

Del día 30 de Marzo de 1831.

Aprobada el acta del día anterior, se procedió á la elección de presidente, y en segundo escrutinio que se verificó entre los Sres. San Vicente y Alfaro, resultó electo el primero.

El Sr. Villegas quedó electo vicepresidente, por haber reunido la mayoría de votos.

Se dió cuenta con un oficio de la secretaría de Relaciones, sobre los reclamos que hacen los agentes extranjeros en orden á la conducta de varios Estados que perjudican su comercio.

Se mandó pasar á la comisión de hacienda.

Se mandaron repartir los estados de ingreso y egreso de caudales que remi-